



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 068**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, lunes – VEINTIDÓS, (22) DE AGOSTO DE 2022.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017- CONTROL DE LEGALIDAD	41001 31 20 001 2022- 00069-00	HÉRMES GALÍNDEZ ASTAIZA	AUTO RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONCEDE, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO RECURSO DE APELACIÓN.	19/08/2022	No.1 FOLIO 79

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación 41-001-31-20-001-2022-00069-00*

*Afectados: Hermes Galíndez Astaiza*

*Asunto: Resuelve recursos*

Diecinueve (19) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Visto el memorial suscrito por el apoderado del afectado HERMES GALÍNDEZ ASTAIZA<sup>1</sup>, por medio del cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 8 de agosto hogaño, esto es, la misma que resolvió el control de legalidad, recuérdese que el artículo 113 de la ley 1708 de 2014, dispone:

**“...PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.** El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.*

*Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**” (Se destaca)*

Entonces, al estar previsto como único medio de impugnación el recurso vertical contra la decisión del despacho, se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por el referido afectado.

2. Sin embargo, atendiendo a que el apoderado del precitado, a su vez presentó el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014, el mismo se **CONCEDE**, en el efecto devolutivo, al haber sido interpuesto y sustentado en oportunidad.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

Por secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> Folios 62 a 76. Numeral 15 “RecursoReposicionApelacion” del cuaderno digital “ControlLegalidad”.